



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RDO: 54001-40-03-006-2010-00055-00**

En atención al escrito radicado en la Secretaria del Juzgado por parte del apoderado judicial de la parte demandada, nuevamente OFICIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se les envíe, informen al despacho el nombre y número de cédula de ciudadanía a quien le fueron cancelados los depósitos judiciales relacionados en el reporte de pago emanado del citado BANCO AGRARIO, obrante en el presente proceso.

En caso afirmativo, remitir copia de la respectiva orden de pago con su respectivo recibido. Confecciónense los oficios de rigor y déjese constancia.

**COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

  
**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.**

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 22 006-2017 00359-00

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Trece (13) de Enero de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folio 33 el apoderado judicial sustituye el poder para actuar a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, se procede a resolver sobre el reconocimiento de personería al mismo.

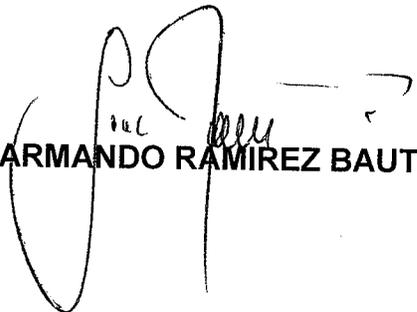
Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del C.G.P., razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Trece (13) de Enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el señor FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra las señoras CARMEN CECILIA NOVOA DE SANCHEZ y LUZ MARINA ORTEGA para decidir sobre su calificación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara que el libelo demandatorio, no cuenta con los requisitos establecidos en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, en el mismo no identificó correctamente a la señora CARMEN CECILIA NOVOA DE SANCHEZ, igualmente se observa que la parte actora no aportó la dirección exacta para realizar la notificación correcta de la demandada anteriormente citada, toda vez, que es de público conocimiento que la dirección dada es la de una oficina pública y la señora NOVOA no labora en ese sitio y menos aún puede tener su domicilio en el sitio de la dirección aportada.

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado por los artículos con artículos 82 y 90 del CGP, se declarará inadmisibile la demanda.

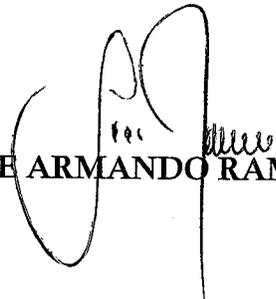
Así, de conformidad con lo estipulado por los artículos 82 y 90 del CGP y en mérito con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Abogado FRANCISCO JOSÉ MENDOZA ROJAS quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, trece (13) de Enero de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folios 43 al 47 el apoderado judicial sustituye el poder para actuar al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, se procede a resolver sobre el reconocimiento de personería al mismo.

Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del C.G.P., razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería al Dr. **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, trece (13) de Enero de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folio 9, el Doctor ALFONSO SALINAS Apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. Al tenor del artículo 76 del C.G.del P., se ACEPTA la renuncia presentada

Considera el despacho que el nuevo poder reúne a cabalidad las exigencias del Art. 76 del C.G.P., razón por la cual se deberá proceder al reconocimiento de personería al apoderado Judicial.

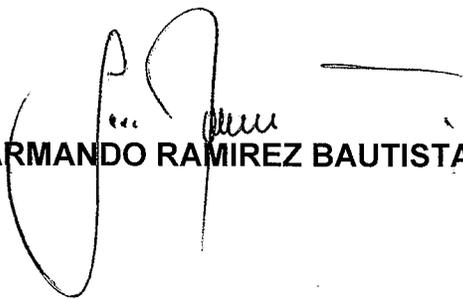
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTESE, la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALFONSO SALINAS

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. **SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO**, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero Trece (13) de dos mil Veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver la petición efectuada por el procurador judicial de la parte actora mediante escrito que antecede y a ello se procede.

En virtud a que revisada la actuación surtida se observa que efectivamente El curador designado no ha efectuado pronunciamiento alguno sobre la aceptación del cargo, se dispone relevarlo y en consecuencia, se designa como Curador Ad-Litem para que represente a los demandados JHON HENRY MEDINA MÉNDEZ y ALVARO IVÁN MEDINA MÉNDEZ, a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, la cual podrá ser notificada al correo electrónico [sandraroza15@hotmail.com](mailto:sandraroza15@hotmail.com); tomado de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará la designación y deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**Líbrese la comunicación correspondiente en tal sentido.**

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero Trece (13) de dos mil Veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver la petición efectuada por el procurador judicial de la parte actora mediante escrito que antecede y a ello se procede.

En virtud a que revisada la actuación surtida se observa que efectivamente El curador designado no ha efectuado pronunciamiento alguno sobre la aceptación del cargo, se dispone relevarlo y en consecuencia, se designa como Curador Ad-Litem para que represente a la demandada ROSA MARIA MENDOZA RODRIGUEZ, al (la) Dr(a); EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR. Con correo electrónico [litigioconsultoria@gmail.com](mailto:litigioconsultoria@gmail.com); tomado de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará la designación y deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**Librese la comunicación correspondiente en tal sentido.**

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero Trece (13) de dos mil Veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver la petición efectuada por el procurador judicial de la parte actora mediante escrito que antecede y a ello se procede.

En virtud a que revisada la actuación surtida se observa que efectivamente El curador designado no ha efectuado pronunciamiento alguno sobre la aceptación del cargo, se dispone relevarlo y en consecuencia, se designa como Curador Ad-Litem para que represente a la demandada NELIDA ALCIRA CAICEDO, al (la) Dr(a); ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ. Con correo electrónico [asesoriajuridicajiret@gmail.com](mailto:asesoriajuridicajiret@gmail.com); tomado de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará la designación y deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**Librese la comunicación correspondiente en tal sentido.**

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

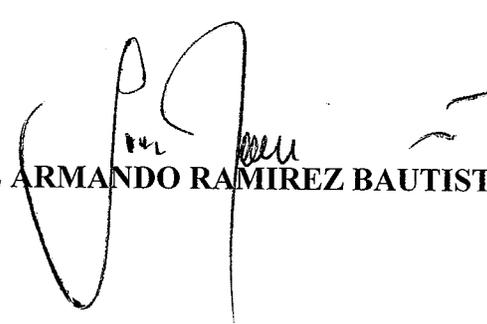
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Enero trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede. En consecuencia, se dispone requerir al señor Pagador de la Clínica Norte de la ciudad, para que informe al Despacho la razón o motivo por la cual no ha seguido realizando las consignaciones a nombre de este Despacho producto del descuento de salario ordenado por este Juzgado y que hace relación al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, legal devengado por la demandada JULIA CAROLINA LUNA VARGAS identificada con la C.C. No. 60.391.385 en su condición de trabajadora de esa entidad; embargo que le fue comunicado en principio con Oficios No. 194 del 28 de enero de 2008 y No.1684 del 16 de septiembre de 2009 asimismo, para que proceda a efectuar las consignaciones dejadas de efectuar, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.** (Numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.; Art. 44 Ibidem.). **Líbrese oficio en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

**PROCESO: Ejecutivo. Rad. No. 54 001 4022-006-2017-00164-00.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Enero Trece(13) de dos mil Veinte(2020).

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **H.P.H INVERSIONES S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS LUIS BUENDIA RAMIREZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**PROCESO: Hipotecario. Rad. No. 54 001 4022-006-2016-00148-00.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Enero Trece(13) de dos mil Veinte(2020).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo Hipotecario seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **DANNY SERNA PEREZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

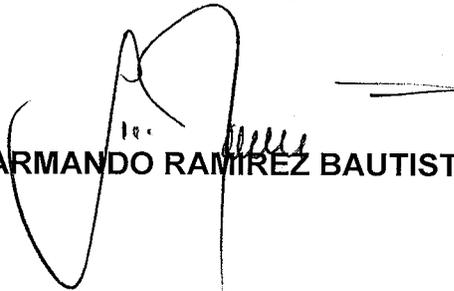
**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante..

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**PROCESO: ejecutivo. Rad. No. 54 001 4022-006-2014-00337-00..**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Enero Trece(13) de dos mil Veinte(2020).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **GABRIEL BASTOS RUGELES**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

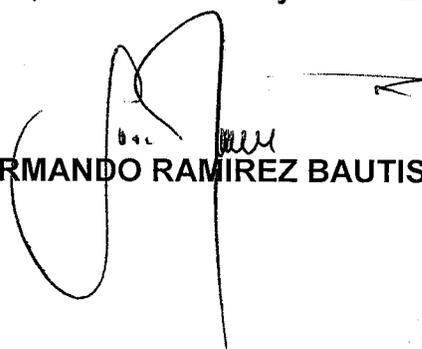
**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**PROCESO: Hipotecario. Rad. No. 54 001 4022-006-2017-00863-00.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
San José de Cúcuta, Enero Trece(13) de dos mil Veinte(2020).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo Hipotecario seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **DANNY SERNA PEREZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA (Hipoteca y Pagaré No. 6199320036672)**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACION por pago TOTAL DE LA OBLIGACION respecto de los créditos contenidos en los Pagars Sin Número por valor de **\$6.811.647,oo; \$4.400.000,oo y \$2.190.000,oo.**

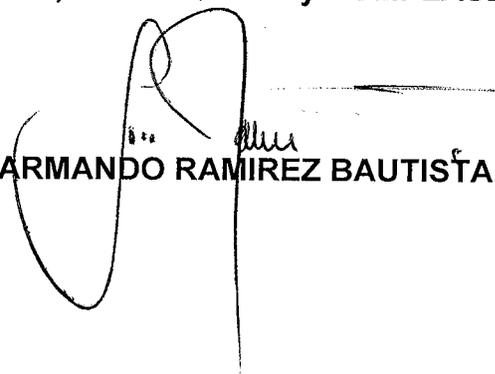
**TERCERO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título(escritura de hipoteca y el Pagare No. 6199320036672), previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante.. Hacer entrega a la parte demandada los Pagars Sin Número por valor de **\$6.811.647,oo; \$4.400.000,oo y \$2.190.000,oo.**

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**PROCESO: ejecutivo Mixto Rad. No. 54 001 4022-006-2017-0008-00**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Enero Trece(13) de dos mil Veinte(2020).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLINA GARCIA PAIPA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** TOMAR NOTA DE LA ORDENA DE REMANENTE proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA** dentro de su proceso radicado al No. 154914089001-2017-0309, adelantado por **LA COOPERARIVA DE SERVIDORES PUBLICOS y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP**, en contra de **DIANA CAROLINA GARCIA PAIPA**.

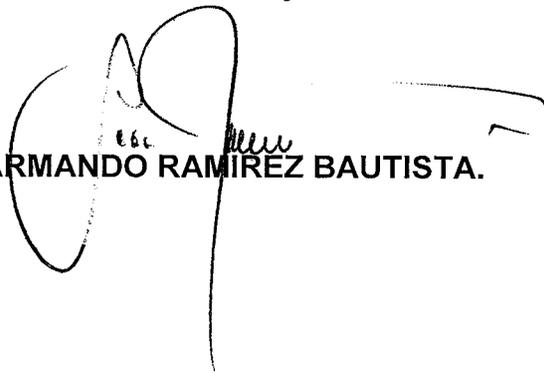
LIBRESE el correspondiente Oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA**, para que proceda a inscribir la medida de embargo señalada en el numeral tercero del presente proveído. Líbrese el correspondiente oficio al **JUZGADO DE NOBSA-BOYACA** en tal sentido.

**CUARTO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.**